

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO**

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN 12 DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO, SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA.

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de mayo del año 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que crea la Universidad Politécnica del Centro como un organismo público descentralizado del estado y con personalidad jurídica propia, con el objeto de formar con base en competencias, investigadores en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.

Que el artículo 5 del acuerdo antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Centro, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo referido, la Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Centro, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 18, entre las que destaca la facultad de expedir su propio reglamento.

Por lo antes expuesto tenemos a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Centro.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento, la Universidad Politécnica del Centro se denominará como "La Universidad". La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad y se regulará conforme a lo previsto por este reglamento, el estatuto orgánico, las normas y disposiciones universitarias y los ordenamientos referentes a los órganos colegiados.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3.-** La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica del Centro, integrada bajo los términos dispuestos en el acuerdo de Creación de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** La Junta Directiva de la Universidad funcionará de manera colegiada y todas sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

Las votaciones serán nominales a menos que las tres cuartas partes de los miembros soliciten que sean secretas.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad, el cual lo ejercerá sólo en caso de empate.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO.- 5.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta Directiva conocerá en sesión ordinaria de los asuntos señalados por el artículo 18 del Acuerdo de Creación de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses. En la primera sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva establecerá el calendario de reuniones ordinarias de la misma.

**ARTÍCULO 7.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando:

- I.- La gravedad de las circunstancias, cuando a su juicio así lo amerite;
- II.- A solicitud por escrito de la tercera parte de los integrantes propietarios de la Junta Directiva;
- III.- A solicitud por escrito del Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** Los miembros de la Junta Directiva serán notificados por escrito, en los domicilios que tengan registrados ante el Secretario y estén debidamente confirmados por los miembros de la misma.

En suplencia del caso anterior y en circunstancias especiales a juicio del Presidente de la Junta Directiva, la notificación podrá hacerse por vía telefónica o en su caso mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones que se

tengan registradas de cada uno, y para cuyo caso se requerirá de confirmación del miembro que sea notificado por dicho medio.

Para todos los casos, las notificaciones deberán hacerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias y con siete, cuando sean ordinarias. Los casos de extrema urgencia serán calificados por el Presidente, para cuyo caso los plazos de notificación podrán acortarse.

**ARTÍCULO 9.-** Las convocatorias para las sesiones se formularán por escrito, observando los siguientes requisitos:

- I.- Las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- II.- Tiempo aproximado de duración de la sesión;
- III.- El orden del día propuesto;
- IV.- La documentación soporte correspondiente, y
- V.- El proyecto de acta de la sesión anterior.

**ARTÍCULO 10.-** Para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se observará el siguiente formato:

- I.- Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;
- V.- Asuntos Generales

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones de la Junta Directiva deberán llevar verificativo en las instalaciones de la Universidad, salvo causa de fuerza mayor o que el pleno en su caso de la Junta Directiva señale un lugar distinto.

**ARTÍCULO 12.-** En su caso, la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, podrá invitar a las sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando se considere conveniente o necesaria su asistencia, de conformidad a lo establecido en la orden del día y siempre que su participación contribuya para alcanzar los fines de la Universidad.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones serán privadas a menos que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

**ARTÍCULO 14.-** De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

**ARTÍCULO 15.-** Las actas de las sesiones deberán ser firmadas y rubricadas por todos los integrantes de la Junta Directiva que hubieren asistido.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones, una vez iniciadas, no podrán suspenderse, a excepción de los siguientes casos:

I.- Por haber fenecido el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;

II.- Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo;

III.- Por moción suspensiva propuesta por el Presidente y que sea aprobada por la mayoría.

**ARTÍCULO 17.-** Para el caso previsto en la fracción I del artículo anterior, la sesión se tendrá que reanudar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por acuerdo de los asistentes a la sesión en curso.

**ARTÍCULO 18.-** Cada una de las participaciones en las sesiones de los integrantes de la Junta Directiva deberá desarrollarse bajo los principios de pertinencia, precisión, concisión y claridad en el uso de la palabra.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrada por once miembros que serán:

I.- Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el subsecretario de Educación Superior; y

III.- Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del estado; designados de común acuerdo entre el Gobernador, quien propondrá tres candidatos, y el Subsecretario de Educación Superior, quién propondrá dos candidatos.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;

**III.-** Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y

**IV.-** Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en el caso de los cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país que formarán parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 21.-** Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La Designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

**ARTÍCULO 22.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 25.-** Además de las atribuciones que les confiere el artículo 18 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro a los miembros de la Junta Directiva, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

**I.-** Analizar, discutir y en su caso aprobar, los asuntos relevantes para la Universidad;

**II.-** Proponer la modificación o adición de la orden del día;

**III.-** Impulsar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;

**IV.-** Recibir y confirmar las convocatorias o cualquier tipo de mensaje recibido por correo electrónico en un plazo de una hora posterior a la recepción del mismo.

**ARTÍCULO 26.-** Además de las atribuciones contempladas en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, serán también atribuciones del Presidente:

I.- Supervisar el correcto funcionamiento y desarrollo de las sesiones;

II.- Vigilar el cumplimiento del orden del día de cada sesión;

III.- Presidir las sesiones, de manera que cada uno de los miembros de la Junta Directiva tenga una participación igualitaria.

IV.- Realizar las invitaciones correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, bajo los términos y plazos señalados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Serán atribuciones del Secretario de Actas de la Junta Directiva las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente el contenido del orden del día de la sesión en turno;

II.- Conservar en su poder los documentos relativos al desahogo del orden del día;

III.- Llevar un libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones;

IV.- Llevar un registro de cada uno de los integrantes que formen parte de la Junta Directiva (Domicilio, teléfonos, correo electrónico, etc.)

V.- Resguardar las Actas de Acuerdo firmadas en cada sesión de la Junta Directiva.

VI.- Redactar los anteproyectos de las Actas correspondientes a cada sesión, y someterlas a la aprobación del Presidente y en su caso de la Junta Directiva.

VII.- Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR**

**ARTÍCULO 28.-** De conformidad al artículo 29 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, el Rector será designado por el Gobernador de entre una terna propuesta por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.-** Para cada miembro que integre la terna, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento,
- II.- Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad,
- III.- Poseer preferentemente el Grado de Doctor o el grado de maestría, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV.- Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- V.- Las demás que, en su caso se establezcan en el Estatuto Orgánico.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS REQUISITOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 30.-** Para dar cumplimiento al artículo 18 del Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, fracciones VI y VII; los miembros de la Junta Directiva analizarán las propuestas de los planes de estudio que se reciban y que sean estructurados en función del Modelo Educativo de Universidades Politécnicas Públicas.

**ARTÍCULO 31.-** Cada una de las propuestas de planes de estudio que sean presentadas a la Junta Directiva para su consideración, deberán incluir la relación de asignaturas o su equivalente, duración, lineamientos pedagógicos y metodológicos, así como los elementos adicionales que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 32.-** Los planes y programas de estudio que se sometan a consideración de la Junta Directiva deberán contener:

- I.- Fundamentación,
- II.- Objetivos Generales y específicos,
- III.- Métodos de aplicación;
- IV.- Dedicación requerida, tiempo completo o parcial;
- V.- Relación de asignaturas;
- VI.- Duración del plan y de cada programa de estudios que lo integre;
- VII.- Proporcionalidad teórica y práctica;
- VIII.- Procedimientos de evaluación;
- IX.- Perfil de ingreso y egreso del alumno;

X.- Condiciones para las estancias y estadías del alumno;

XI.- Requisitos de titulación;

XII.- Campo ocupacional del egresado;

XIII.- Valor en créditos académicos de cada programa de estudios y del plan en su conjunto, y

XIV.- Los demás elementos que sean establecidos por las disposiciones reglamentarias aplicables al caso concreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Centro.

**SEGUNDO.-** El Reglamento de la Junta Directiva, al entrar en vigor, deja sin efectos cualquier norma existente anterior a esta, y por tanto se consideran contrarias a la misma.

**TERCERO.-** La Universidad Politécnica del Centro, a través de su representante el Rector, prestará el apoyo necesario para que las atribuciones de la Junta Directiva se desarrollen de manera normal.

**CUARTO.-** Para el caso de adiciones o modificaciones al presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo de Creación de la Universidad Politécnica del Centro, así como de la reglamentación existente y aplicable al caso concreto.